

PRODUCTO SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA HORTALIZAS



Título:

“Producto Seguro Agrícola Colectivo para Hortalizas”.

El presente producto es el resultado de la mejora continua en el proceso de implementación del “Seguro Agrario Universal Pachamama”.

Ing. Diana Rocío Rosales Mamani
Directora General Ejecutiva a.i. - INSA

Ing. Juan Germán Herrera Jiménez
Coordinador de Dirección General Ejecutiva - INSA

Ing. Carlos Mollo Huanca
Director Seguros y Subsidios - INSA

Ing. Juan Carlos Santos Chino
Director de Registro Evaluación y Monitoreo de Riesgos - INSA

Lic. Hernán Chali Quispe Rodríguez
Director Administrativo Financiero - INSA

Ing. Octavio Boris Arias Irueta
Jefe RAM (Research Assessment and Monitoring) - PMA

Lic. Yasmin Rosales
Consultora en Protección Social - INSA

Este documento cubre las actividades de ayuda humanitaria implementadas con la asistencia financiera de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en el mismo no deben considerarse, de ninguna manera, como una reflexión de la opinión oficial de la Unión Europea. La Comisión Europea no se hace responsable del uso que pueda hacerse de la información contenida.

Derechos reservados:

© Instituto del Seguro Agrario – INSA

La información de este documentos es pública en el Estado Plurinacional de Bolivia

Diciembre, 2024

La Paz – Bolivia

The background features a faint, light-colored map of Mexico. At the bottom of the page, there is a decorative pattern of red dots arranged in a grid that recedes into the distance, creating a sense of depth. The overall color palette is soft, with shades of pink, red, and white.

**“Producto Seguro Agrícola
Colectivo para Hortalizas”**



LUIS ALBERTO ARCE CATACORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DAVID CHOQUEHUANCA CÉSPEDES

VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



JUAN YAMIL FLORES LAZO
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DIANA ROCÍO ROSALES MAMANI

DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ÍNDICE

SEGURO AGRÍCOLA PARA HORTALIZAS COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EMERGENCIAS.....	3
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS	9
CONDICIONADO GENERAL.....	19
CONDICIONADO PARTICULAR	31
CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL	37
FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO	45
FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO.....	51
MANUAL DE INSPECCION DE SINIESTRO.....	55
ANEXOS	69

SEGURO PECUARIO DE CAMÉLIDOS COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EMERGENCIAS



Seguro Agrícola para Hortalizas como Mecanismo de Protección Social en Emergencias

Las acciones del PMA en Bolivia están orientados al Fortalecimiento de los esfuerzos locales de respuesta humanitaria a través de diversos mecanismos para reforzar la resiliencia gracias a la reducción del riesgo de desastres en la acción humanitaria; considerando que el Seguro Agrícola de papa en Bolivia puede considerarse como un mecanismo de ayuda humanitaria en emergencias por las siguientes razones:

- **Protección de Ingresos:** Este seguro ofrece un respaldo financiero a los agricultores en caso de desastres naturales, como heladas o sequías, que pueden afectar la producción. Al garantizar un ingreso mínimo, se reduce la vulnerabilidad económica de las familias.
- **Estabilidad Alimentaria:** La papa es un cultivo esencial en la dieta boliviana. Al asegurar la producción, se contribuye a la estabilidad del suministro de alimentos en momentos de crisis, evitando escasez y aumentando la resiliencia de las comunidades.
- **Incentivo para la Inversión:** La disponibilidad del seguro puede fomentar que los agricultores inviertan en mejoras tecnológicas y prácticas agrícolas sostenibles, lo que, a largo plazo, fortalecimiento de la capacidad de respuesta ante emergencias.
- **Reducción de Migración Forzada:** Al proporcionar un respaldo ante pérdidas, se disminuye la necesidad de que las familias migren a otras regiones en busca de oportunidades, lo que ayuda a mantener la cohesión social y el desarrollo local.
- **Apoyo a la Recuperación:** En situaciones de emergencia, el seguro puede acelerar la recuperación de las comunidades afectadas, permitiendo que los agricultores reinicien sus actividades productivas más rápidamente.

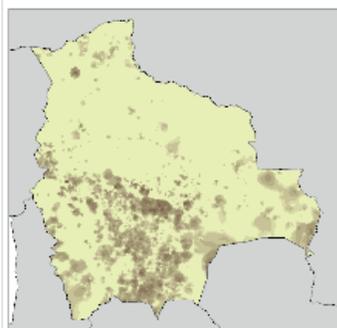
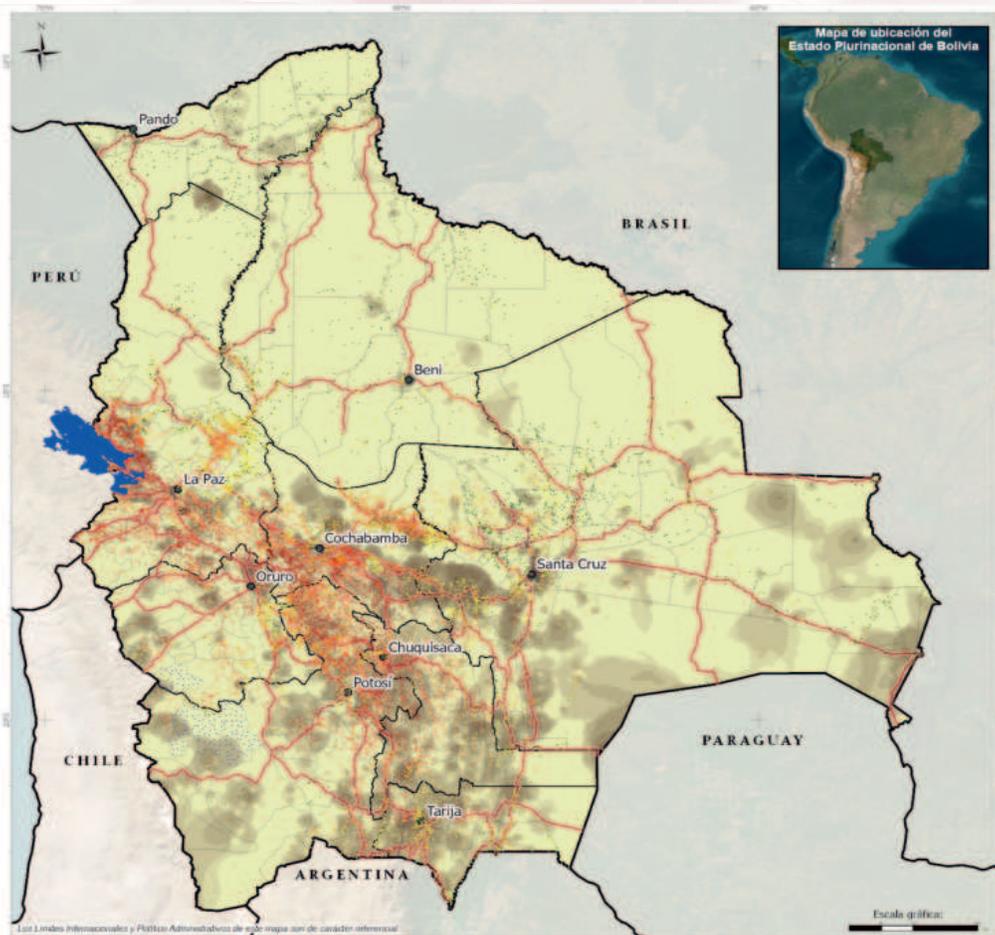
El seguro agrícola para hortalizas en Bolivia está diseñado para beneficiar principalmente a los productores de hortalizas en las áreas rurales del país, especialmente aquellos de pequeña y mediana escala. Este tipo de seguro busca proteger a los agricultores ante una serie de riesgos que pueden afectar la producción de hortalizas, como fenómenos climáticos extremos, y otros factores imprevistos que impactan la productividad; identificando como posibles beneficiarios a:

- **Pequeños y medianos productores de hortalizas:** La mayoría de los beneficiarios del seguro agrícola para hortalizas son pequeños y medianos productores que cultivan una variedad de hortalizas, como tomates, cebollas, zanahorias, lechugas, papas, y pepinos, entre otras. Estos productores son vulnerables a los riesgos climáticos (heladas, sequías, granizo, etc.) y otras adversidades, y suelen tener pocos recursos para enfrentarlos.
- **Productores en áreas periurbanas y rurales:** En Bolivia, la producción de hortalizas se da principalmente en áreas periurbanas y en los valles y altiplanos rurales del país, como los valles de Cochabamba, Tarija, Santa Cruz y La Paz.

Estas áreas son altamente productivas y se dedican tanto a la producción de hortalizas de consumo local como para la comercialización en mercados urbanos. Los productores de estas zonas, en particular, se benefician de un seguro que los proteja de los impactos de factores climáticos impredecibles y las fluctuaciones de mercado.

- **Productores de hortalizas en regiones vulnerables al cambio climático:** Bolivia es un país susceptible a fenómenos climáticos extremos, tales como sequías, heladas, lluvias torrenciales y granizo, que pueden afectar gravemente las cosechas de hortalizas. Los productores que cultivan en zonas vulnerables (como áreas más altas del Altiplano o valles que pueden experimentar fluctuaciones abruptas de temperatura) son los más beneficiados por el seguro agrícola, que les ayuda a mitigar las pérdidas causadas por estos eventos.
- **Mujeres rurales:** En muchas comunidades rurales de Bolivia, las mujeres desempeñan un papel fundamental en la producción y comercialización de hortalizas. El seguro agrícola ayuda a garantizar su seguridad económica frente a situaciones adversas, lo cual es importante para el empoderamiento de las mujeres productoras en el ámbito rural.
- **Productores de hortalizas en cadenas productivas de mercado:** Los agricultores que forman parte de cadenas productivas de hortalizas, especialmente aquellos que abastecen mercados urbanos y exportan sus productos, también se benefician del seguro agrícola. Estos productores suelen estar más expuestos a riesgos asociados con el mercado y las fluctuaciones de precios, así como a condiciones climáticas impredecibles que afectan la calidad y cantidad de la producción.

El seguro agrícola para hortalizas en Bolivia es una herramienta clave para proteger a los pequeños y medianos productores que dependen de este tipo de cultivos, ayudando a mitigar los riesgos asociados con el clima, las plagas y otros factores adversos. Beneficia principalmente a las comunidades rurales, incluidas las mujeres productoras, contribuyendo a la estabilidad económica de estas familias, y a la seguridad alimentaria del país. Además, el seguro promueve la inclusión social y económica y apoya la sostenibilidad de la producción agropecuaria en un país vulnerable a fenómenos climáticos extremos.



Fuente:

Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT),
 Dirección General de Horticultura (DGEH),
 Unidad de Comunidades Rurales (UCR/MORU),
 Límite Internacional, Cartografía Base, Instituto Geográfico Militar (IGM),
 Dirección Ejecutiva Administrativa, Planiamiento de Zonificación,
 Consejo de Población y Vivienda, Instituto Nacional de Estadística (INE),
 Consejo Agropecuario, Instituto Nacional de Estadística (INE),
 Ministerio de Planificación del Desarrollo (MFPD-VEIC-IB-CSPIL).

Fecha de actualización: Octubre, 2024



RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N° 667/2023
La Paz, 10 MAY 2023

REGISTRA TEXTOS ÚNICOS Y UNIFORMES
PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO E INDIVIDUAL PARA EL CULTIVO DE HORTALIZAS
(CEBOLLA, TOMATE Y ZANAHORIA)
Trámite N° 185512

VISTOS:

Las notas de cite: MDRyT/INSA/DGE/CAR/N°0113/2022, INSA/DGE/CAR/N°0006/23, MDRyT/INSA/DGE/CAR/N°0007/23, MDRyT/INSA/DGE/CAR/N°0333/23, MDRyT/INSA/DGE/CAR/N°0368/2023 y MDRyT/INSA/DGE/CAR/N°00493/23, de fechas 01 de diciembre de 2022, 05 de enero, 05 de enero, 02 de febrero, de 17 de febrero de 2023 y 15 de marzo de 2023, respectivamente; los informes técnicos INF.DS/UCAS/283/2023 de fecha 16 de febrero de 2023 y INF.DS/UCAS/521/2023 de fecha 31 de marzo de 2023; el informe legal APS-DJ-UJS-294-2023 de 11 de mayo de 2023; y demás documentación que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficiencia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como misión fiscalizar y controlar el desempeño del Sistema Integral de Pensiones y Mercado de Seguros, con atribuciones establecidas por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998 y disposiciones conexas.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, dispone modificar en todo texto de la Ley N° 1883 de Seguros, la denominación "Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros", por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros", al igual que la sigla "SPVS" por "APS".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1883 de Seguros, de 25 de junio de 1998 establece que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como objetivos regular la actividad aseguradora, reaseguradora, intermediarios, auxiliares y entidades prepago, velar por la seguridad, solvencia, liquidez y transparencia en las

Página 1 de 5

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Cirió 1473 esq. Federico Zúñiga, Torres Gundlach, Torre Esca, Piso 4
Casilla Postal 16794 Teléfono: (591-2) 2391312 FAX: (591-2) 2312223

Regional - Santa Cruz
Calle Ancozangón Bení N°30 (frente al Palacio de Justicia), Edificio Catorce de Mayo, Piso 2, Of. 2
Teléfono: (591-3) 3294997 (591-3) 3394992 FAX: (591-3) 3394997 (591-3) 3394992

contactenos@aps.gob.bo

www.aps.gob.bo



operaciones del seguro, proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del mercado de seguros, así como cumplir, hacer cumplir la ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos, estableciendo en su artículo 43, inciso a), que es atribución del Ente Regulador, otorgar y modificar los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, y en su artículo 12, inciso f) dispone que, las Entidades Aseguradoras deben registrar ante el Órgano Fiscalizador todo servicio, seguro o plan de seguros.

Que, el artículo 2 de la Resolución Administrativa IS/N° 070 de 23 de abril de 1999, prevé que, las pólizas, anexos o cláusulas adicionales, objeto de comercialización de las entidades aseguradoras, deberán ser presentadas a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS para su registro, de manera previa a su comercialización, estableciendo el contenido mínimo de los mismos; y en su artículo 3 dispone el procedimiento de registro, debiendo el Ente Regulador, emitir la correspondiente Resolución Administrativa en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la recepción de la solicitud.

Que, por Resolución Administrativa IS N° 304/99 de fecha 21 de octubre de 1999, se aprueba el documento de Registro de Pólizas y el Codificador para el Sistema de Registro de Pólizas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2, de la Ley N° 144, Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria establece "(...) *normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios forestales (...)*". El artículo 32, establece la creación del Instituto del Seguro Agrario-INSA, instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal.

Que, mediante nota MDRyT/INSA/DGE/CAR/N°0113/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022, el Instituto de Seguro Agrario – INSA remitió a esta Autoridad el texto único del producto de "Seguro Agrícola para Hortalizas (cebolla Tomate y zanahoria).

Que, mediante nota INSA/DGE/CAR/N°0006/23 de fecha 05 de enero de 2023, el Instituto de Seguro Agrario INSA, amparado en el marco del Convenio Interinstitucional suscrito con el INSA, reiteró la solicitud de conformación de Mesas Técnicas para la compatibilización de los procedimientos operativos.

Que, mediante nota MDRyT/INSA/DGE/CAR/N°0007/23, también de fecha 05 de enero de 2023, el Instituto de Seguro Agrario –INSA, -en el marco del Convenio Interinstitucional suscrito entre la APS y el INSA-, a fines de revisión y convocatoria a mesa técnica, solicita programación de la misma.

Que, mediante nota MDRyT/INSA/DGE/CAR/N°0333/23 de fecha 02 de febrero de 2023, el Instituto de Seguro Agrario- INSA solicitó a esta Autoridad, -en el marco del Convenio Interinstitucional-, la aprobación de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo e Individual para el Cultivo de Hortalizas.

Que, -inicialmente-, mediante Informe INF.DS/UCAS/283/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, la Dirección de Seguros informó que la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para Hortalizas de Formato del Instituto del Seguro Agrario del INSA, se encuentra acorde a los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente, solicitando la evaluación de la Dirección Jurídica a fin de su aprobación a través de una Resolución Administrativa.



Que, mediante nota APS-EXT.I.DJ/1349/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, emitida por la Dirección Jurídica de este Ente Regulador, se puso en conocimiento del Instituto de Seguro Agrario – INSA, las observaciones existentes (Imprecisiones y/o ambigüedades) a la solicitud de registro de las Pólizas de Seguro Agrícola Colectivo e Individual para el Cultivo de Hortalizas (cebolla, tomate y zanahoria) Formato del Instituto del Seguro Agrario.

Que, -en atención al requerimiento efectuado señalado precedentemente-, el INSA mediante nota MDRY/INSA/DGE/CAR/N°0493/23 de 15 de marzo de 2023, solicita la aprobación de la Pólizas de Seguro Agrícola Colectivo e Individual Para el Cultivo de Hortalizas (cebolla, tomate y zanahoria) Formato del Instituto del Seguro Agrario, en el marco del Convenio Interinstitucional suscrito por la APS y el INSA, informando que las observaciones a la Póliza señalada precedentemente se dan por explicadas y en su caso atendidas, conforme se encuentra plasmado en el informe técnico INSA/DSS/USAG/INF/ N°0012/2023 de 14 de marzo de 2023, que se encuentra glosado en el informe de referencia y que fuera puesto a conocimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

Que, de lo mencionado, es necesario y pertinente que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, apruebe y ponga en vigencia los Textos Únicos y Uniformes de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo e Individual para Hortalizas (cebolla, tomate y zanahoria).

CONSIDERANDO:

Que, del análisis técnico realizado por la Dirección de Seguros, se tiene que el Informe INF DS/UCAS/521/2023 de 31 de marzo de 2023, concluyó que: "(...)Una vez revisada la documentación remitida por la Dirección Jurídica, a través del presente Informe se advirtió que el Texto Único y Uniforme presentado por el INSA no presenta observaciones técnicas siendo factible de registro conforme a términos y condiciones establecidos en la normativa vigente referida al ámbito de seguros, razón por lo cual se remite el presente documento en su totalidad las observaciones formuladas por la Dirección Jurídica conforme se puede evidenciar en el desarrollo del presente informe, motivo por el que se remite el presente informe a la Dirección Jurídica para su correspondiente evaluación legal."

Que, desde el punto de vista jurídico, se concluye que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, tiene plena competencia sobre el Mercado de Seguros, siendo su atribución, otorgar y modificar los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, conforme dispone el artículo 43, inciso a) de la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998; por lo que al haberse cumplido con el contenido mínimo establecido en el artículo 2 de la Resolución Administrativa IS/N° 070 de 23 de abril de 1999, corresponde dar curso a la solicitud realizada por el impetrante.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de 20 de septiembre de 2021, ha sido designada la Lic. María Esther Cruz López, Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar, el Registro del Texto Único y Uniforme de las Pólizas de Seguro Agrícola Colectivo e Individual para el Cultivo de Hortalizas – Formato del Instituto del Seguro Agrario (INSA), de acuerdo al siguiente detalle:

1. Modalidad:	Seguros Generales
Ramo de aplicación:	Seguros Agropecuarios
Nombre de la Póliza:	Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para Hortalizas (Cebolla, Tomate y Zanahoria) Formato del Instituto del Seguro Agrario
Cobertura:	Exceso de precipitación Granizada Helada
Certificado:	Certificado de Cobertura Individual
Textos:	Según Texto Único y Uniforme descrito en Anexos

2. Modalidad:	Seguros Generales
Ramo de aplicación:	Seguros Agropecuarios
Nombre de la Póliza:	Póliza de Seguro Agrícola Individual para Hortalizas (Cebolla, Tomate y Zanahoria) Formato del Instituto del Seguro Agrario
Cobertura :	Exceso de precipitación Granizada Helada
Textos:	Texto Único y Uniforme descrito en Anexos



SEGUNDO.- Aprobar los Textos Únicos y Uniformes de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Certificado de Cobertura Individual, para Hortalizas (Cebolla, Tomate y Zanahoria) Formato del Instituto del Seguro Agrario.

TERCERO.- Las Entidades Aseguradoras que, comercializan las Pólizas de Seguros Agrícolas deberán necesaria y obligatoriamente registrar el Texto Único y Uniforme de las Pólizas de Seguro Agrícola Colectivo e Individual para el Cultivo de Hortalizas (Cebolla, Tomate y Zanahoria), ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, de conformidad a la normativa vigente.

CUARTO.- Las Entidades Aseguradoras están prohibidas de modificar total o parcialmente los Textos Únicos y Uniformes de las pólizas descritas en el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa.



QUINTO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación.

SEXTO.- El incumplimiento de la presente Resolución Administrativa será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones para el Sector de Seguros.

SÉPTIMO.- La Dirección de Seguros queda encargada del correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Maria Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS



MECL/ZMGA/HGMCH/MLHG/zejf

Página 5 de 5

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz N°73 esq. Federico Zuazo, Torres Gandlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794. Teléfono: (591-2) 2391212. FAX: (591-2) 2372222

✉ contactenos@aps.gob.bo

Regional - Santa Cruz
Calle Prolongación Barú N°20 (Frente al Palacio de Justicia), Es. Vicio Casacovisa, Piso 2, L/ 2
Teléfono: (591-3) 2394997; (591-3) 2384992. FAX: (591-3) 2344557; (591-3) 2374362

🌐 www.aps.gob.bo



NB/ISO
5001

IBNORCA
Instituto Boliviano
de Normas
Técnicas de Calidad
Instituto Boliviano
de Normas



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA INSA N° **040**

La Paz, **30 MAY 2023**

VISTOS

El Reglamento para diseño de productos de Seguro Agrario para rubros específicos, aprobado mediante Resolución Administrativa INSA N° 111/2022 de 22 de agosto de 2022, determina los procedimientos para el diseño de productos de Seguro Agrario para rubros específicos. Al efecto mediante informes técnicos INSA/DSS/USAG/INF/N°0024/23 de 24 de mayo de 2023, INSA/CDGF/IT/N°006/2022 de 25 de noviembre 2022, solicitan la aprobación mediante Resolución Administrativa, así como el informe legal del "Producto de Seguro Agrícola para Hortalizas (Cebolla, Tomate y Zanahoria)"; y demás documentación todo en cuanto se vio, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su numeral 4 del artículo 407, establece como uno de los objetivos de la política de Desarrollo Rural integral la protección de la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros. Para ello la Ley 144 crea el seguro agrario universal como una política con la finalidad de asegurar la producción agraria afectada por daños provocados por fenómenos climáticos y desastres naturales adversos.

Que, la Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria N° 144, promulgada en fecha 26 de junio del año 2011, dispuso la creación del Seguro Agrario Universal "Pachamama" con la finalidad de asegurar la producción agraria afectada por daños provocados por fenómenos climáticos y desastres naturales adversos, creando a su vez el Instituto del Seguro Agrario (INSA) como una institución pública, autárquica, con patrimonio propio, autonomía de gestión técnica, económica, operativa, administrativa y legal, con ámbito de competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, constituyéndose en una instancia operativa y normativa del precitado Seguro Agrario Universal "Pachamama".

Que, la precitada norma instituyó en sus numerales 14 y 15 del artículo 33° atribuciones del INSA entre ellas aprobar los sistemas de verificación de daños por producto o región, Sistemas de peritaje, sistemas de índice de rendimiento, sistemas de índices climáticos, otros o la combinación de los anteriores y desarrollar otras actividades y acciones relacionadas al cumplimiento de los fines y la adecuada implementación del Seguro Agrario Universal "Pachamama".

Que, en ese marco, la atribución y función 4ta. del INSA establecida en el artículo 33° de la referida Ley N° 144, a la letra dice: aprobar y generar modalidades o productos de seguro a ser implementados de acuerdo a las características propias de regiones y productores, que es exactamente el caso que nos ocupa en el presente informe legal.

Que, mediante Resolución Administrativa INSA N° 111/2022 de 22 de agosto de 2022, el Instituto del Seguro Agrario – INSA, aprobó el Reglamento para el Diseño de Productos de Seguro Agrario para Rubros Específicos.

CONSIDERANDO II

Que, el Informe Técnico INSA/DSS/USAG/N° 0012/2022 de 7 de noviembre de 2022, expedido por la Dirección de Seguros y Subsidios, referente al Producto de Seguro Agrícola para Hortalizas (cebolla, tomate y zanahoria) concluye el producto de Seguro Agrícola para Hortalizas (cebolla, tomate y zanahoria), ha sido elaborado de acuerdo a las disposiciones procedimentales del Nuevo Reglamento para el diseño de productos de Seguro Agrario para rubros específicos por lo que se constituye en un documento de respuesta al requerimiento de los productores de hortalizas por parte de la Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos Provincia Manuel María Caballero-CCSUTCPMMC, por lo cual la Dirección de Seguros y Subsidios pone a consideración de su Autoridad un nuevo producto de seguro para los productores de hortalizas.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Que, el Informe Técnico INSA/CTDGE/IT/N° 006/2022 de 25 de noviembre 2022, referente a la Aprobación del Producto de Seguro Agrícola para Hortalizas (cebolla, tomate y zanahoria) Producto, concluye que el Producto Seguro Agrícola para Hortalizas (cebolla, tomate y zanahoria), ha sido elaborado de acuerdo a las disposiciones procedimentales del Nuevo Reglamento para el diseño de productos de Seguro Agrario para rubros específicos y pasos procedimentales establecidos para tal efecto.

Que, en fecha 01 de diciembre de 2022 con Nota de cite: MDRyT/INSA/DGE/CAR/N°0113/2022 emitido por la Dirección General Ejecutiva del INSA, mediante la cual remite a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS el texto único del producto de "Seguro Agrícola para Hortalizas (cebolla, tomate y zanahoria)."

Que, en fecha 17 de marzo de 2023, mediante nota cite: APS-EXT.I/DJ/1349/2023 la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS en atención a nota precedida remite: observaciones a las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Agrícola para Hortalizas (cebolla, tomate y zanahoria)", Tramite N° 185511.

Que, en atención a la nota remitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS, el INSA mediante nota cite: MDRyT/INSA/DGE/CAR/N°00493/23 de 15 de marzo de 2023 aclara y acepta las observaciones a través de informe cite: INSA/DSS/USAG/INF/N° 0012/2023 de 14 de marzo de 2023.

Que, mediante Informe Técnico INSA/DSS/USAG/INF/N°0024/23 de 24 de mayo de 2023 emitido por la Dirección de Seguros y Subsidios señalan el referido producto de Seguro cuenta con la justificación técnica requerida en el marco de la reglamentación interna por el INSA, asimismo el contenido de la póliza del Seguro Agrícola para Hortalizas (cebolla, tomate y zanahoria) se enmarca a lo dispuesto por el Código de Comercio en la parte pertinente al contrato de seguros, y en lo que refiere a los seguros de daños y seguros en la agricultura, así también se enmarca a lo dispuesto por la Ley de Seguros N° 1883."

Que, en atención a todos los antecedentes descriptos el área de Asesoría Legal, emitió Informe Legal INSA/DGE/AJ/INF/N° 084/2023 de 30 de mayo de 2023, el cual señala que la solicitud de aprobación del Producto de Seguro Agrícola para Hortalizas (Cebolla, Tomate y Zanahoria), impetrada por la Dirección de Seguro y Subsidios, es viable, conforme a los argumentos esgrimidos en el acápite III del presente informe. En relación al Artículo 34. (SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DEL SEGURO AGRARIO) de la Ley 144, de acuerdo al análisis y normativa, corresponderá coordinar, cumplir y hacer cumplir a UNIBIENES S.A. la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 667/2023 de 10 de mayo de 2023 emitido por la Entidad Regulador APS.

CONSIDERANDO III

Que, mediante Resolución Administrativa INSA N° 111/2022 de 22 de agosto de 2022, el Instituto del Seguro Agrario - INSA, aprobó el Reglamento para el Diseño de Productos de Seguro Agrario para Rubros Específicos, el cual señala en el "Artículo 26 (Aprobación de la Póliza) Con el pronunciamiento de la APS, el INSA a través de la DSS procederá a emitir el respectivo informe técnico, que será la base para el informe legal y en consecuencia la Resolución Administrativa de aprobación de Producto de Seguro, Póliza o texto único y uniforme de la Póliza de Seguro Agrario," instrumento jurídico-administrativo que permite contar con el Producto de Seguro Agrícola para Hortalizas (Cebolla, Tomate y Zanahoria).

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 667/2023 de 10 de mayo de 2023, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros aprobó el Registro del Texto Único y Uniforme de las Pólizas de Seguro Agrícola Colectivo e Individual para el Cultivo de Hortalizas-Formato del Instituto del Seguro Agrario (INSA), así como los Textos Únicos y Uniformes de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Certificado de Cobertura Individual para Hortalizas (Cebolla, Tomate y Zanahoria) -Formato del Instituto del Seguro Agrario (INSA).

Que, el inciso b) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 0942 de 2 de agosto de 2011, faculta a la Dirección General Ejecutiva del INSA aprobar planes, programas, reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones del INSA.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Que el inciso c) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 0942, faculta a la Directora General Ejecutiva del Instituto del Seguro Agrario a emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva Interina del Instituto del Seguro Agrario, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa jurídico-administrativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR Los Textos Únicos y Uniformes de las Pólizas de Seguro Agrícola Colectivo e Individual, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Certificado de Cobertura individual, para Hortalizas (Cebolla, Tomate y Zanahoria) Formato del Instituto del Seguro Agrario, registrada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros mediante Resolución Administrativa 667/2023 de 10 de mayo de 2023.

SEGUNDO. - APROBAR la Nota de Seguro, Certificado de Cobertura Individual; Formulario de Solicitud de Aseguramiento; Formulario de aviso de siniestro; Manual para Evaluación de Hortalizas (Cebolla, Tomate y Zanahoria) afectadas por eventos climáticos adversos y Nota Técnica Seguro Agrícola para Hortalizas (Cebolla, Tomate y Zanahoria), documentos en formato único que forman parte indisoluble de la póliza de texto único del producto de Seguro Agrícola para Hortalizas (Cebolla, Tomate y Zanahoria).

TERCERO. - DISPONER, que las Entidades Aseguradoras que comercializan las Pólizas de Seguros Agrícolas deberán necesaria y obligatoriamente registrar el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo e Individual para el Cultivo de Hortalizas- -Formato del Instituto del Seguro Agrario, ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros- APS; en suma cumplir y hacer cumplir lo determinado en la Resolución Administrativa APS/DI/DS/N° 667/2023 de 10 de mayo de 2023, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS.

CUARTO. -Todas las Direcciones, así como las Oficinas Regionales dependientes del Instituto del Seguro Agrario - INSA quedan encargadas del cumplimiento y difusión de la presente Resolución Administrativa. Sea en estricto cumplimiento a las formalidades de administrativas y legales.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DRRM/Insa

CONDICIONES GENERALES



**PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA PAPA
PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA HORTALIZAS (CEBOLLA,
TOMATE Y ZANAHORIA)**

FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

Código Asignado _____

Resolución Administrativa _____

CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera. Ley entre Partes contratantes.- La presente Póliza de Seguro se encuentra amparada por lo dispuesto en el Código de Comercio de Bolivia, la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia N° 1883 de 25 de junio de 1998, Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria N° 144 de 26 de junio de 2011 y lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales, así como en las Condiciones Particulares.

Cláusula Segunda. De las Partes.- Son partes de la presente Póliza de Seguro:

- 1. Entidad Aseguradora:** Sociedad Anónima legalmente Constituida y Autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, que se obliga a indemnizar al Beneficiario, en caso de producirse cualquier pérdida de producción en el cultivo de (cebolla, tomate y zanahoria) por fenómenos climáticos cubiertos, conforme los términos y condiciones establecidas en la presente Póliza de Seguro.
- 2. Tomador:** Persona que, por cuenta y a nombre de un tercero, contrata con la Entidad Aseguradora la cobertura de los riesgos descritos en el Condicionado Particular.
- 3. Asegurado:** Persona natural o jurídica propietaria del cultivo (cebolla, tomate y zanahoria) asegurado.

Cláusula Tercera. Objeto de la Póliza. - La presente Póliza de Seguro cubre las pérdidas o daños causados en etapa vegetativa y/o reproductiva del cultivo de (cebolla, tomate y zanahoria) asegurado, causados por fenómenos climáticos cubiertos en parcelas aseguradas de acuerdo a lo especificado en el Condicionado Particular.

Cláusula Cuarta. Definiciones.-

- **Ajustador Agrícola:** Es aquel profesional formado en agronomía o ramas afines a la misma, a quien se le encomienda la evaluación de daños o pérdidas en la que se establezcan las causas del siniestro y demás circunstancias que puedan influir en la determinación de la indemnización derivada de un contrato de seguro agrícola, con el propósito de que la Entidad Aseguradora cuente con los elementos necesarios para determinar la procedencia del siniestro y la propuesta de indemnización. Su actividad es de objeto único.
- **Autoridad competente en materia agraria:** En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 144 el Instituto del Seguro Agrario al ser la instancia operativa y normativa del

Seguro Agrario Universal Pachamama, a los fines de la presente Póliza es la autoridad competente en materia agraria.

- **Cobertura Básica:** Corresponde a los principales riesgos que serán cubiertos.
- **Cosecha:** Proceso de recojo de la producción agrícola.
- **Cultivo:** Conjunto de plantas que se siembran en un área determinada y cuantificable de la parcela.
- **Daño Asegurado:** Es el nivel de afectación del cultivo por hectárea expresada en porcentaje.
- **Deducible:** Monto del riesgo asumido por el asegurado, descontado de la suma a indemnizar.
- **Encargado del Asegurado:** Persona asignada y señalada en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento como encargada en ausencia del Asegurado solo en el manejo del cultivo de acuerdo a las respectivas labores culturales y en el momento del ajuste del daño.
- **Exceso de precipitación:** Fenómeno climático originado por la acción directa de precipitación pluvial en estado líquido, provocando anegamiento y/o suelos saturados y/o presencia de espejo de agua en la superficie del terreno cultivado, favoreciendo la pudrición de raíces, clorosis de hojas y tallos, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.
- **Formulario de Solicitud de Aseguramiento:** Documento que contiene información sobre el estado del riesgo bajo Declaración Jurada por parte del Asegurado.
- **Gatillo:** Nivel de Protección expresado en kilogramos por hectárea (kg/ha), o porcentaje (%) de daño establecido en las Condiciones Particulares.
- **Granizada:** Fenómeno climático que se produce por precipitación de agua congelada, en forma sólida y amorfa que ocasiona alteraciones en el normal desarrollo del cultivo.
- **Helada:** Fenómeno climático en el que se registra temperaturas iguales o menores al punto de congelamiento del agua que inciden en el desarrollo normal del cultivo.
- **Indemnización:** Monto de dinero en moneda boliviana que la Entidad Aseguradora debe pagar al Asegurado o Beneficiario como consecuencia de un siniestro cubierto en aplicación de lo previsto en la Póliza de Seguro.
- **Labores Culturales:** Actividades de mantenimiento y cuidado que el Asegurado lleva a cabo durante la producción del cultivo asegurado.
- **Manual para Evaluación de Hortalizas (Cebolla, tomate y zanahoria), afectada por eventos climáticos adversos:** Documento diseñado por el Instituto del Seguro Agrario, que describirá a detalle el procedimiento en caso de siniestro.
- **Parcela:** Porción de terreno encerrada por una línea poligonal destinado al cultivo del producto asegurado.

- **Prima:** Precio del Seguro que se calcula en función del Riesgo o los riesgos asumidos en función al valor asegurado.
- **Pérdida Total:** Se entiende por pérdida total a la severidad del efecto de los riesgos cubiertos definidos en el Condicionado Particular sobre el cultivo de (cebolla, tomate y zanahoria) en la parcela asegurada, que hace inviable técnica y/o económicamente su continuación.
- **Rendimiento Asegurado:** Es la producción del cultivo por hectárea expresada en kilogramos.
- **Riesgo:** Es el suceso incierto capaz de producir una pérdida o daño.
- **Siniestro:** Ocurrencia de un hecho o suceso (riesgo) cubierto por la Póliza de Seguro que produce la pérdida o daño del bien asegurado.
- **Valor Asegurado:** Límite máximo de indemnización que pagará la Entidad Aseguradora al Beneficiario en caso de producirse un siniestro, el cual está calculado en relación a la superficie y el cultivo asegurado, que se enuncia en las Condiciones Particulares de la Póliza de seguro.
- **Zona Agrícola:** Municipio(s) donde se encuentran las parcelas del cultivo de (cebolla, tomate y zanahoria) potencialmente asegurables.

Cláusula Quinta. Cobertura Básica.- Quedan cubiertas las pérdidas de producción en etapa vegetativa y/o reproductiva del cultivo de (cebolla, tomate y zanahoria), producidos por fenómenos climáticos de ocurrencia en las diferentes zonas asegurables. Las mismas que serán especificadas en el Condicionado Particular y que se detallan a continuación:

CODIGO: **Exceso de precipitación:** Fenómeno climático originado por la acción directa de precipitación pluvial en estado líquido, provocando anegamiento y/o suelos saturados y/o presencia de espejo de agua en la superficie del terreno cultivado, favoreciendo la pudrición de raíces, clorosis de hojas y tallos, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.

CODIGO: **Granizada:** Fenómeno climático que se produce por precipitación de agua congelada, en forma sólida y amorfa que ocasiona alteraciones en el normal desarrollo del cultivo.

CODIGO: **Helada:** Fenómeno climático en el que se registra temperaturas iguales o menores al punto de congelamiento del agua que inciden en el desarrollo normal del cultivo.

Cláusula Sexta. Declaración del Riesgo.- Conforme lo dispuesto en el Artículo 1009 del Código de Comercio, forma parte de la presente Póliza de Seguro el Formulario de Solicitud de Aseguramiento que es la propuesta firmada por el Asegurado mediante la cual constan sus declaraciones sobre el estado del riesgo del bien asegurado, constituyéndose esta en declaración jurada, misma que debe ser suscrita antes de la emisión del certificado de cobertura.

El formulario de solicitud de aseguramiento, debe identificar claramente el estado del riesgo a ser asumido por la aseguradora y la ubicación exacta de la parcela.

Cláusula Séptima. Reticencia o inexactitud, ausencia de dolo.- Tomando en cuenta que el Artículo 992 del Código de Comercio establece que el asegurado está obligado a declarar objetiva y verazmente los hechos y circunstancias que tengan importancia para la determinación del estado de riesgo, tal como lo conozca; en su caso, mediante el formulario de solicitud de aseguramiento, se aplicará lo establecido en el Artículo 993 del Código de Comercio, la reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado sobre los hechos y circunstancias que conocidos por la Entidad Aseguradora, le hubieran inducido no aceptar el contrato o a estipular condiciones distintas, hacen anulable el Contrato de Seguro.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 994 del Código de Comercio, la reticencia o la inexactitud en las declaraciones del Asegurado, sin dolo de su parte, dan derecho a la Entidad Aseguradora a demandar la anulación del contrato dentro de los treinta (30) días calendario de conocidos tales hechos por él, debiendo restituir, en este caso, la Prima del período no corrido. Pasado este plazo, no puede impugnar el Contrato por las causas señaladas. Si se subsanan los errores u omisiones puede optar por reajustar las primas de acuerdo al verdadero estado del riesgo.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el Contrato de Seguro. En este caso el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de la Prima pagada, en apego a lo indicado en el Artículo 999 del Código de Comercio.

Cláusula Octava. Condiciones de Aseguramiento. - La Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

1. La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
2. La siembra y/o trasplante se haya realizado entre el mes de noviembre a diciembre para el cultivo de cebolla; los meses de noviembre o marzo para el cultivo de tomate, entre los meses enero a febrero o julio a agosto para el cultivo de zanahoria.
3. Exista un 70% de cultivos arraigados (enraizados) por hectárea en la parcela a ser asegurada.

Cláusula Novena. Periodo de Cobertura.- La cobertura del presente Seguro se hará efectiva teniendo un periodo de inicio y fin de cobertura.

a) Inicio de Cobertura: La vigencia en campo inicia el momento en que el cultivo (cebolla, tomate y zanahoria) se encuentra en campo arraigado y que podrá ser sujeta a inspección en cualquier momento por la Entidad Aseguradora.

b) Fin de Cobertura: El fin de la cobertura se da por:

1. Al momento de realizarse la cosecha del cultivo sin siniestro.
2. Pérdida total verificada y declarada por el Ajustador Agrícola.
3. Se efectuó la cosecha y consecuentemente no sea posible el Ajuste de Siniestro por la inexistencia de muestras representativas en la parcela del Asegurado.
4. En caso de verificar diferencias en relación a lo manifestado por el Asegurado en el Formulario de solicitud de Aseguramiento donde el asegurado debió declarar objetiva y verazmente.

Cláusula Décima. Riesgos No Cubiertos.- I. No están cubiertos bajo esta Póliza de Seguro, las pérdidas productivas en el cultivo de (cebolla, tomate y zanahoria) ocasionadas por cualquier plaga y/o enfermedad, así como cualquier pérdida en los cultivos que no esté expresamente cubierta o enunciada en la presente Póliza de Seguro. Asimismo, quedan excluidos de cobertura los siguientes riesgos:

- a) Daños ocasionados por incendios provocados o accidentales.
- b) Afectaciones a la producción del cultivo por conducta intencional o negligencia del Asegurado en las labores culturales.
- c) Daños provocados de forma intencional que hayan sido o no causados por el asegurado, o acciones que aumenten los riesgos asegurados por la presente cobertura.
- d) Daños físicos y mecánicos provocados por maquinaria agrícola y no agrícola, vehículos de transporte y otros instrumentos que puedan afectar al cultivo.
- e) Daños fisiológicos provocados por equipamiento de riego en mal estado, aplicación de herbicidas, fungicidas, insecticidas y otros insumos de forma no pertinente.
- f) Parcelas con cultivos ubicados en cursos de aguas corrientes que discurren por un cauce fijo.
- g) Pérdidas de calidad comercial, independientemente que hayan sido provocada por algunos de los riesgos cubiertos.
- h) Parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como labores culturales.
- i) Pérdidas por demoras en la cosecha por falta de: cosechadoras, maquinaria, equipamiento, camiones, o intransitabilidad de caminos de acceso a los campos, falta de combustible, falta de piso de cosecha y otros.
- j) Pérdidas causadas por la acción de cosecha tanto por el tipo de máquina y su manipulación.
- k) Pérdidas causadas por movimientos sísmicos.
- l) Fisión nuclear, fusión nuclear o contaminación por radiactividad.
- m) Pérdidas o daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales.
- n) Confiscación, nacionalización o requisa llevada a cabo por cualquier autoridad gubernamental, pública o local o cualquier persona física o jurídica que tengan competencia en la cuestión o en cumplimiento de órdenes de la autoridad o personas mencionadas.
- o) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpación de poder, tumultos, huelgas o conmociones civiles.
- p) Pagos ex gratia

II. Las pérdidas relacionadas con las siguientes causas están / quedan excluidas, pero no limitadas a:

- a) Cualquier evento ocurrido fuera del polígono asegurado, hasta mismo que provoque daño consecuencial a los cultivos asegurados en los establecimientos asegurados.
- b) Polución y /o contaminación
- c) Vibraciones producidas por cualquier aeronave, conocida comúnmente como ondas sónicas.

- d) Lucro Cesante.
- e) Exclusión de riesgos informáticos.
- f) Daños Consecuenciales y Pérdidas de Beneficio de cualquier Tipo.
- g) Pólizas cuya prima de reaseguro no haya sido pagada en la fecha estipulada para tal efecto en la cotización.
- h) Riesgos biológicos de cualquier índole, aun cuando estos sean favorecidos por la incidencia de condiciones climáticas en cobertura.
- i) Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos recomendación por el SENASAG para el cultivo y/o zona, pero cuya aplicación se ha realizado en dosis no recomendadas y/o en condiciones diferentes a las establecidas en las instrucciones correspondientes.
- j) Cultivos en suelos arenosos.
- k) Pluralidad de seguros.

Cláusula Décima Primera. Inspecciones.- La Entidad Aseguradora podrá disponer a su discreción, una o más inspecciones en todas y cada una de las parcelas aseguradas antes y durante la vigencia de la Póliza de Seguro, a objeto de verificar diferencias en relación a lo manifestado por el Asegurado en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, esta podrá declarar el fin de la Cobertura de Seguro, conforme a lo establecido en los Artículos 992, 993 y 994 del Código de Comercio y en concordancia a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Condicionado General.

Cláusula Décima Segunda. Aviso de Siniestro.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1096 del Código de Comercio, se acuerda un plazo adicional a lo establecido, para dar aviso de siniestro, en el marco de lo establecido en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

A partir de la ocurrencia del siniestro se debe dar aviso a la Entidad Aseguradora, por cualquier medio (teléfono, call center, de forma escrita, fax, correo electrónico otros medios alternativos), salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificados. El aviso de siniestro debe ser formalizado mediante la firma del Formulario respectivo, toda vez que es una declaración jurada.

El Aviso de Siniestro debe describir lo establecido en el Formulario de Aviso de siniestro que forma parte indisoluble de la presente Póliza.

Al ocurrir un Siniestro no le está permitido al Asegurado descuidar los cultivos de (cebolla, tomate y zanahoria), estén o no dañadas por el Siniestro, salvo pacto en contrario, conforme lo establecido en el Artículo 1065 del Código de Comercio.

En caso de que el Asegurado omita dar el aviso de siniestro, el Asegurador podrá liberarse de sus obligaciones en atención al Artículo 1030 del Código de Comercio.

Cláusula Décima Tercera. Verificación y Evaluación en caso de Siniestro. - En caso de ocurrencia de un Siniestro atribuible a un fenómeno natural cubierto, el procedimiento de Evaluación del daño se realizará de acuerdo al "Manual para Evaluación de Hortalizas (Cebolla, tomate y zanahoria), afectada por eventos climáticos adversos", diseñado por el Instituto del Seguro Agrario mismo que forma parte indisoluble de la presente Póliza o manual diseñado por la Entidad Aseguradora y aprobado por el Instituto del Seguro Agrario.

Cláusula Décima Cuarta. Plazo para Pronunciarse.- El formulario de aviso de siniestro y el formulario de solicitud de aseguramiento se constituyen en los documentos de información suficiente para que la Entidad Aseguradora se pronuncie sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el referido aviso de siniestro; en tal razón, la Entidad Aseguradora no podrá solicitar documentación adicional al Asegurado que avale la ocurrencia del siniestro; toda vez que, la ocurrencia del daño por los fenómenos climáticos cubiertos son ajenos a la voluntad humana, y su incidencia es general y no individual. En tal razón el daño solo será determinado mediante la aplicación del "Manual para Evaluación de Hortalizas (Cebolla, tomate y zanahoria), afectada por eventos climáticos adversos", diseñado por la Entidad Aseguradora y aprobado por el Instituto del Seguro Agrario.

La Entidad Aseguradora es responsable únicamente por los montos equivalentes a la afectación del cultivo de (cebolla, tomate y zanahoria) que sean estimadas por el Ajustador Agrícola de acuerdo a la verificación y evaluación al cultivo dañado en parcelas donde acaeció el fenómeno climático cubierto, conforme al "Manual para Evaluación de Hortalizas (Cebolla, tomate y zanahoria), afectada por eventos climáticos adversos", diseñado por la Entidad Aseguradora y aprobado por el Instituto del Seguro Agrario.

El silencio de la Entidad Aseguradora, vencido el término para pronunciarse, importa la aceptación del Reclamo.

Cláusula Décima Quinta. Indemnización.- Conforme lo establecido en el Artículo 1034 del Código de Comercio, el plazo de Pago para la Indemnización deberá ser dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la aceptación del siniestro por parte de la Entidad Aseguradora. En ningún caso la o las indemnizaciones podrán superar el Valor Asegurado indicado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza de Seguro.

Queda establecido que el cálculo de indemnización se realizará siempre y cuando el rendimiento obtenido de los cultivos de Zanahoria y Cebolla en campo, sea igual o inferior al rendimiento gatillo establecido en las condiciones particulares de la presente póliza; o que el daño en el cultivo de tomate sea igual o superior al gatillo establecido en las condiciones particulares de la presente póliza.

Cláusula Decima Sexta. Responsabilidades del Tomador.-

El Tomador tiene la responsabilidad de comunicar debidamente a los asegurados los pronunciamientos en físico de la Entidad Aseguradora, siempre y cuando estos sean para conocimiento general y no así particular.

Cláusula Decima Séptima. Responsabilidades del Asegurado.-

- a) Cumplir con lo estipulado en el Condicionado General y Particular de la presente Póliza de Seguro.
- b) Consignar en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, información precisa y fidedigna sobre la (s) parcela (s) del cultivo y dimensión de la (s) misma (s).
- c) Permitir y facilitar el ingreso a la parcela a la Entidad Aseguradora, para realizar: inspecciones, constatación de fenómenos climáticos, control de evolución de cultivos, estimación de rendimientos, controles de cosecha, entre otros.
- d) En el marco del Artículo 1064 del Código del Comercio, sin el consentimiento de la Entidad Aseguradora el Asegurado está impedido de alterar el estado de las cosas dañadas antes de establecer la causa del daño y el daño en sí, por lo que debe comunicar a la Entidad Aseguradora la intención de cosecha del cultivo mínimamente

- quince (15) días calendario antes de lo programado.
- e) El Asegurado o su encargado debe hacer en todo momento un adecuado manejo del cultivo de acuerdo a buenas labores culturales.
 - f) En caso de siniestro, no permitir la entrada de animales a la Parcela.
 - g) El Asegurado, a solicitud de la Entidad Aseguradora debe permitirle el ingreso a la Parcela y facilitarle toda la información que sea requerida, misma que deberá circunscribirse a lo declarado por el Asegurado en el Formulario de solicitud de Aseguramiento; en tal razón, la Aseguradora no solicitará documentos o información climática al Asegurado, que avale la ocurrencia del siniestro.

Cláusula Decima Octava. Pluralidad de Seguros.- En el marco de lo indicado en el Artículo 1070 del Código de Comercio, quien tome varios Seguros sobre el mismo riesgo y el mismo interés, debe hacer saber a cada una de las Compañías Aseguradoras la existencia de los otros Seguros.

Si la pluralidad de Seguros es contratada de buena fe, en defecto de estipulaciones especiales, todas las Compañías Aseguradoras, en caso de Siniestro responderán proporcionalmente al monto de su contrato con relación al daño ocurrido. Si alguna Entidad Aseguradora hubiera pagado en exceso, podrá repetir contra las demás Compañías Aseguradoras.

Cláusula Decima Novena. Pago de la Prima.- El Asegurado se compromete al pago de la prima en la forma y plazo previsto en el certificado de cobertura individual. De acuerdo al Artículo 1022 del Código de Comercio la prima debe pagarse en el lugar indicado en la póliza.

Cláusula Vigésima. Rescisión de la Póliza de Seguro.- Concordante con lo establecido en el Artículo 1023 del Código de Comercio, el presente Contrato de Seguro puede ser rescindido por voluntad unilateral por cualquiera de las Partes Contratantes. Si el asegurador ejerce la facultad de rescindir debe notificar por escrito su decisión al asegurado en su domicilio y con antelación no menor de quince (15) días, si fuera el asegurado quien ejerza la facultad de rescindir, ésta producirá sus efectos desde su notificación escrita al asegurador; ante esta situación, la Entidad Aseguradora devolverá a prorrata la parte de la Prima de Seguro por el tiempo no corrido; salvo que durante la vigencia del Seguro, haya pagado Siniestros por un Valor de cuando menos el 85% del monto de la Prima Neta Anual pactada.

Si fuera por voluntad del Asegurado, la Entidad Aseguradora tendrá derecho a la Prima por el tiempo corrido, según la siguiente Tabla de Plazos Cortos:

MESES DE SEGURO	PROPORCIÓN DE LA PRIMA
Mes1	40%
Mes 2	55%
Mes 3	70%
Mes 4	85%
Mes 5	100%

Clausula Vigésima Primera. Prescripción.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1040 del Código de Comercio, las acciones emergentes del presente Contrato de Seguro prescriben en dos (2) años a contar de la fecha del Siniestro.

Cláusula Vigésima Segunda. Fuerza Ejecutiva.- La presente Póliza de Seguro tiene fuerza ejecutiva contra el EntidadAseguradora cuando hecha la reclamación del siniestro la EntidadAseguradora no lo haya objetado o rechazado, de acuerdo al Artículo 1010 del Código de Comercio.

Cláusula Vigésima Tercera. Discrepancias en la Póliza de Seguro.- Según lo estipulado en el Artículo 1013 del Código de Comercio, si el Tomador o Asegurado encuentra que la Póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la recepción de la Póliza de Seguro. Se considera aceptada las estipulaciones de ésta si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la reclamación la Entidad Aseguradora no da curso a la rectificación solicitada o mantiene silencio, se entiende aceptada en los términos de la modificación.

Cláusula Vigésima Cuarta. Resolución de Controversias. – De acuerdo a lo establecido por el Artículo 39 de la Ley N° 1883 de Seguros, modificada por la Ley N° 365 de Seguro de fianzas para Entidades y Empresas Publicas y Fondo de Protección al Asegurado de 23 de Abril de 2013, se establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá fungir como instancia de conciliación, para todo siniestro cuya cuantía no supere el monto de UFV100.000,00.- (Cien mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda).

En el marco de lo señalado por el Artículo 1036 del Código de Comercio, en caso de diferencia en la evaluación de los daños se puede recurrir al Peritaje para la fijación del monto de la indemnización. Asimismo, el peritaje podrá ser solicitado cuando se trate de pronunciarse sobre puntos de hecho o de determinar las causas de un siniestro. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia N° 1883, las Controversias de Hecho sobre las características técnicas de un Seguro, serán resueltas a través del Peritaje. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del Arbitraje de acuerdo a lo previsto en la Ley de Conciliación y Arbitraje N° 708 de 25 de junio de 2015.

Cláusula Vigésima Quinta. Comunicación de la Aseguradora y del Asegurado.- Las comunicaciones entre Asegurado y Aseguradora deben efectuarse en los domicilios establecidos en el Condicionado Particular de la presente Póliza de Seguro.

CONDICIONES PARTICULARES



PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA HORTALIZAS (CEBOLLA, TOMATE Y ZANAHORIA)

FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

Código Asignado _____

Resolución Administrativa _____

CONDICIONES PARTICULARES

En consideración a la Prima pactada, (Entidad Aseguradora _____), se obliga a pagar al Asegurado hasta la suma señalada en estas Condiciones Particulares, por las pérdidas de producción en el(os) Cultivo(s) de (cebolla, tomate y zanahoria) asegurado, por la ocurrencia de fenómenos climáticos enunciados en las presentes Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro.

ENTIDAD ASEGURADORA:

TOMADOR:

Municipio / Comunidad:

Dirección:

Teléfonos:

Numero de Whatsapp:

NIT o CI:

ASEGURADO:

Dirección:

Municipio / Comunidad:

Teléfonos:

Numero de Whatsapp:

NIT o CI:

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

Desde horas _____ del día _____ de _____ de 20____.

Hasta horas _____ del día _____ de _____ de 20____.

ZONA AGRICOLA:

ZONA AGRICOLA	MUNICIPIOS

UBICACIÓN DEL RIESGO: (Ubicación espacial de la parcela declarada en el Formulario de Solicitud de Seguro)

CAMPAÑA

AGRICOLA:

RIESGOS CUBIERTOS:

ZONA AGRICOLAS	MUNICIPIOS	FENOMENOS CLIMATICOS

SUPERFICIE ASEGURADA: (x _____ hectáreas)

MODALIDAD: Seguros Generales.

RAMO: Seguro Agropecuario.

VALOR ASEGURADO: El Valor Asegurado por la presente Póliza de Seguro es de Bs. _____ (_____ 00/100 Bolivianos) por hectárea para el cultivo de cebolla; Bs. _____ (_____ 00/100 Bolivianos) por hectárea para el cultivo de tomate; Bs. _____ (_____ 00/100 Bolivianos) por hectárea para el cultivo de zanahoria;

RENDIMIENTO ASEGURADO:**CEBOLLA** _____ Kg/ha;**ZANAHORIA** _____ Kg/ha;**DAÑO ASEGURADO:****TOMATE** _____ % de daño;**GATILLO, NIVEL DE PROTECCIÓN:****CEBOLLA** a rendimiento: Igual o menor a _____ Kg/ha;**ZANAHORIA** a rendimiento: Igual o menor a _____ Kg/ha;**TOMATE** a daño: igual o mayor a _____ % de daño.**DEDUCIBLE: (OPCIONAL)** _____**CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO:**

La Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

1. La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
2. La siembra y/o transparente se haya realizado entre el mes de noviembre a diciembre para el cultivo de cebolla; los meses de noviembre o marzo para el cultivo de tomate, entre los meses enero a febrero o julio a agosto para el cultivo de zanahoria.
3. Exista un 70% de cultivos arraigados (enraizados) por hectárea en la parcela a ser asegurada.

AVISO DE SINIESTRO:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1096 del Código de Comercio, se acuerda que:

Para dar aviso de siniestro de Exceso de Precipitación tan pronto se comiencen a manifestar los síntomas en el cultivo de (cebolla, tomate y zanahoria).

Para dar aviso de siniestro de Helada y Granizada, un plazo de 15 (quince) días calendario, a partir de la ocurrencia del siniestro en el cultivo de (cebolla, tomate y zanahoria).

AVISO DE FECHA DE COSECHA:

El Asegurado y/o Tomador deberá avisar la fecha de cosecha a la Entidad Aseguradora y/o al Ajustador Agrícola designado oficialmente, de acuerdo a lo establecido en el "Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de Trigo", aprobado por el Instituto del Seguro Agrario, mismo que forma parte indisoluble de la presente Póliza.

PRIMA POR HECTAREA: _____**FORMA DE PAGO:** _____**CONDICIONES ESPECIALES:** _____**CLÁUSULAS ADICIONALES:** _____**INTERMEDIARIO: (OPCIONAL)** _____

ACLARACIONES: En el marco de la Ley N° 144 de Revolución Productiva comunitaria agropecuaria la presente Póliza de Seguro se encuentra en la modalidad de Seguro Agrario comercial.

DECLARACION DE CONOCIMIENTO: El Tomador declara conocer todos los alcances de los Condicionados de la Póliza.

Autorizo a la Compañía mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Lugar y fecha: _____

FIRMA ENTIDAD ASEGURADORA

FIRMA TOMADOR

CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL





**CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL
SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA HORTALIZAS (CEBOLLA, TOMATE Y
ZANAHORIA)**

FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

Código Asignado _____

Resolución Administrativa _____

ENTIDAD ASEGURADORA:

TOMADOR:

Razón social:

Municipio / Comunidad:

Dirección:

Teléfonos:

Numero de Whatsapp:

NIT o CI:

ASEGURADO:

Dirección:

Municipio / Comunidad:

Teléfonos:

Numero de Whatsapp:

NIT o CI:

ENCARGADO DEL ASEGURADO:

Dirección:

Municipio / Comunidad:

Teléfonos:

Numero de Whatsapp:

NIT o CI:

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

Desde horas _____ del día _____ de _____ de 20 _____.

Hasta horas _____ del día _____ de _____ de 20 _____.

ZONA AGRÍCOLA:

ZONA AGRICOLA	MUNICIPIO

UBICACIÓN DEL RIESGO: (Ubicación espacial de la parcela declarada en el Formulario de Solicitud de Seguro)

CAMPAÑA

AGRICOLA:

RIESGOS CUBIERTOS:

ZONA AGRICOLA	MUNICIPIO	FENOMENOS CLIMATICOS

SUPERFICIE ASEGURADA: (x _____ hectáreas)

MODALIDAD: Seguros Generales.

RAMO: Seguro Agropecuario.

VALOR ASEGURADO: El Valor Asegurado por la presente Póliza de Seguro es de Bs. _____ (_____ 00/100 Bolivianos) por hectárea para el cultivo de cebolla; Bs. _____ (_____ 00/100 Bolivianos) por hectárea para el cultivo de tomate; Bs. _____ (_____ 00/100 Bolivianos) por hectárea para el cultivo de zanahoria.

RENDIMIENTO ASEGURADO:**CEBOLLA** _____ Kg/ha;**ZANAHORIA** _____ Kg/ha;**DAÑO ASEGURADO:****TOMATE** _____ % de daño;**GATILLO, NIVEL DE PROTECCIÓN:****CEBOLLA** a rendimiento: Igual o menor a _____ Kg/ha;**ZANAHORIA** a rendimiento: Igual o menor a _____ Kg/ha;**TOMATE** a daño: igual o mayor a _____ % de daño.**DEDUCIBLE: (OPCIONAL)** _____**CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO:**

La Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

1. La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
2. La siembra y/o trasplante se haya realizado entre el mes de noviembre a diciembre para el cultivo de cebolla; los meses de noviembre o marzo para el cultivo de tomate, entre los meses enero a febrero o julio a agosto para el cultivo de zanahoria.
3. Exista un 70% de cultivos arraigados (enraizados) por hectárea en la parcela a ser asegurada.

RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO:

- a) Cumplir con lo estipulado en el Condicionado General y Particular de la presente Póliza de Seguro.
- b) Consignar en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, información precisa y fidedigna sobre la (s) parcela (s) del cultivo y dimensión de la (s) misma (s).
- c) Permitir y facilitar el ingreso a la parcela a la Entidad Aseguradora, para realizar: inspecciones, constatación de fenómenos climáticos, control de evolución de cultivos, estimación de rendimientos, controles de cosecha, entre otros.
- d) En el marco del Artículo 1064 del Código del Comercio, el Asegurado debe comunicar a la Entidad Aseguradora la intención de cosecha del cultivo mínimamente quince (15) días calendario antes de lo programado.
- e) El Asegurado o su encargado debe hacer en todo momento un adecuado manejo del cultivo de acuerdo a buenas labores culturales.
- f) En caso de siniestro, no permitir la entrada de animales a la Parcela.
- g) El Asegurado, a solicitud de la Entidad Aseguradora debe permitirle el ingreso a la Parcela y facilitarle toda la información que sea requerida, misma que deberá circunscribirse a lo declarado por el Asegurado en el Formulario de solicitud de Aseguramiento; en tal razón, la Aseguradora no solicitará documentos o información climática al Asegurado, que avale la ocurrencia del siniestro.

RESPONSABILIDADES DEL TOMADOR:

El Tomador tiene la responsabilidad de comunicar debidamente a los asegurados los pronunciamientos en físico de la Entidad Aseguradora, siempre y cuando estos sean para conocimiento general y no así particular.

RIESGOS NO CUBIERTOS:

I. No están cubiertos bajo esta Póliza de Seguro, las pérdidas productivas en el cultivo de (cebolla, tomate y zanahoria) ocasionadas por cualquier plaga y/o enfermedad, así como cualquier pérdida en los cultivos que no esté expresamente cubierta o enunciada en la presente Póliza de Seguro. Asimismo, quedan excluidos de cobertura los siguientes riesgos:

- a)** Daños ocasionados por incendios provocados o accidentales.
- b)** Afectaciones a la producción del cultivo por inconducta intencional o negligencia del Asegurado en las labores culturales.
- c)** Daños provocados de forma intencional que hayan sido o no causados por el asegurado, o acciones que aumenten los riesgos asegurados por la presente cobertura.
- d)** Daños físicos y mecánicos provocados por maquinaria agrícola y no agrícola, vehículos de transporte y otros instrumentos que puedan afectar al cultivo.
- e)** Daños fisiológicos provocados por equipamiento de riego en mal estado, aplicación de herbicidas, fungicidas, insecticidas y otros insumos de forma no pertinente.
- f)** Parcelas con cultivos ubicados en cursos de aguas corrientes que discurren por un cauce fijo.
- g)** Pérdidas de calidad comercial, independientemente que hayan sido provocada por algunos de los riesgos cubiertos.
- h)** Parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como labores culturales.
- i)** Pérdidas por demoras en la cosecha por falta de: cosechadoras, maquinaria, equipamiento, camiones, o intransitabilidad de caminos de acceso a los campos, falta de combustible, falta de piso de cosecha y otros.
- j)** Pérdidas causadas por la acción de cosecha tanto por el tipo de máquina y su manipulación.
- k)** Pérdidas causadas por movimientos sísmicos.
- l)** Fisión nuclear, fusión nuclear o contaminación por radiactividad.
- m)** Pérdidas o daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales.
- n)** Confiscación, nacionalización o requisita llevada a cabo por cualquier autoridad gubernamental, pública o local o cualquier persona física o jurídica que tengan competencia en la cuestión o en cumplimiento de órdenes de la autoridad o personas mencionadas.
- o)** Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpación de poder, tumultos, huelgas o conmociones civiles.
- p)** Pagos ex gratia

II. Las pérdidas relacionadas con las siguientes causas están / quedan excluidas, pero no limitadas a:

- a)** Cualquier evento ocurrido fuera del polígono asegurado, hasta mismo que provoque daño consecuencial a los cultivos asegurados en los establecimientos asegurados.

- b) Polución y /o contaminación
- c) Vibraciones producidas por cualquier aeronave, conocida comúnmente como ondas sónicas.
- d) Lucro Cesante.
- e) Exclusión de riesgos informáticos.
- f) Daños Consecuenciales y Pérdidas de Beneficio de cualquier Tipo.
- g) Pólizas cuya prima de reaseguro no haya sido pagada en la fecha estipulada para tal efecto en la cotización.
- h) Riesgos biológicos de cualquier índole, aun cuando estos sean favorecidos por la incidencia de condiciones climáticas en cobertura.
- i) Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos recomendación por el SENASAG para el cultivo y/o zona, pero cuya aplicación se ha realizado en dosis no recomendadas y/o en condiciones diferentes a las establecidas en las instrucciones correspondientes.
- j) Cultivos en suelos arenosos.
- k) Pluralidad de seguros.

AVISO DE SINIESTRO:

En el marco de lo establecido en el Art. 1096 del Código de Comercio, se acuerda que: Para dar aviso de siniestro de Exceso de Precipitación un plazo de 30 días Calendario a partir de que comiencen a manifestar los síntomas en los cultivos de (cebolla, tomate y zanahoria).

Para dar aviso de siniestro de Helada y Granizada, un plazo de 15 (quince) días calendario, a partir de la ocurrencia del siniestro en el cultivo de (cebolla, tomate y zanahoria).

AVISO DE FECHA DE COSECHA:

El Asegurado deberá avisar la fecha de cosecha a la Entidad Aseguradora y/o al Ajustador Agrícola designado oficialmente, de acuerdo a lo establecido en el "Manual para Evaluación de Hortalizas (Cebolla, tomate y zanahoria)", aprobado por el Instituto del Seguro Agrario, mismo que forma parte indisoluble de la presente Póliza.

VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO:

La Entidad Aseguradora en coordinación con el Asegurado, habiendo recibido el Aviso de Siniestro designará a un Ajustador Agrícola, el cual se pondrá en contacto con el Asegurado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes para coordinar la fecha de ingreso a campo (inspección), que responderá a la posibilidad de efectuar una correcta tarea técnica, dentro de los quince (15) días calendario de comunicado el siniestro.

El Ajustador Agrícola deberá contrastar el contenido del Aviso de Siniestro con el Formulario de Solicitud de Aseguramiento; en caso de que el Ajustador Agrícola evidencie información no concordante entre ambos documentos deberá dejar constancia en un Informe.

La Entidad Aseguradora no solicitará documentos o información climática al Asegurado, que avale la ocurrencia del siniestro.

Una vez en campo, luego de la respectiva inspección, el Ajustador Agrícola podrá determinar la pertinencia o no de realizar la evaluación a fin de advertir la evolución del cultivo y de los daños, plasmando esta situación en el Acta de Ajuste, la cual será firmada por ambas partes.

En caso de ocurrencia de un Siniestro atribuible a un fenómeno natural cubierto, el procedimiento de Evaluación del daño se realizará de acuerdo al "Manual para Evaluación de Hortalizas (Cebolla, tomate y zanahoria), afectada por eventos climáticos adversos",

diseñado por la Entidad Aseguradora y aprobado por el Instituto del Seguro Agrario, mismo que forma parte indisoluble de la presente Póliza.

PRIMA POR HECTAREA: _____

PRIMA TOTAL: _____

SUBSIDIO A LA PRIMA: (OPCIONAL) (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, GOBERNACION, MUNICIPIO) A TRAVES DEL INSA% _____

PRIMA DEL ASEGURADO: (OPCIONAL) % _____

LUGAR _____ **DE**

PAGO: _____

FORMA DE PAGO: _____

PLAZO _____ **PARA** _____ **EL**

PAGO: _____

CONDICIONES ESPECIALES: _____

INTERMEDIARIO: (OPCIONAL) _____

CLÁUSULAS ADICIONALES: _____

ACLARACIONES: En el marco de la Ley N° 144 de Revolución Productiva comunitaria agropecuaria la presente Póliza de Seguro se encuentra en la modalidad de Seguro Agrario comercial.

DECLARACION DE CONOCIMIENTO: El Asegurado declara conocer todos los alcances de los Condicionados de la Póliza.

Autorizo a la Compañía mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Lugar y fecha: _____

FIRMA ENTIDAD ASEGURADORA

FIRMA ASEGURADO

EL PRESENTE CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL TIENE VALIDEZ LEGAL PARA TODA ENTIDAD ASEGURADORA QUE OPERA EN LA MODALIDAD DE SEGUROS GENERALES Y QUE OTORGA EL SEGURO AGRICOLA PARA HORTALIZAS (CEBOLLA, TOMATE Y ZANAHORIA), PARA LO CUAL EL ASEGURADO EXPRESA DE MANERA VOLUNTARIA SU ADHESION AL SEGURO AGRICOLA PARA HORTALIZAS (CEBOLLA, TOMATE Y ZANAHORIA).



FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO



FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO

Código Asignado _____
Resolución Administrativa _____

El presente formulario, tiene carácter de Declaración Jurada conforme el Artículo 999 del Código de Comercio de Bolivia, toda vez que las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el contrato de seguro.

Nº de Póliza: _____

I. DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO		
Nombre(s):	Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Nº de Cédula de Identidad:		
Departamento:	Municipio:	
Comunidad:	Domicilio:	
Nº de Teléfono Celular y/o Whatsapp:	Correo Electrónico:	

II. DATOS DE LA(S) PARCELA(S) Y CULTIVO	
Municipio donde se encuentra la(s) parcela(s):	Localidad donde se encuentra la(s) parcela(s) ¹ :
Nombre del encargado de la(s) parcela(s) ² :	
Nº de Teléfono Celular en Campo y/o Whatsapp ³ :	Correo Electrónico del encargado:

Parcela	Coordenadas de referencia ⁴			Variedad sembrada	Fecha de siembra	Derecho propietario		Superficie (Ha)
	Zona	X	Y			Propio	Alquilado	
1								
2								
3								
...								
n								
TOTAL								

III. UBICACIÓN Y CROQUIS DE LA(S) PARCELA(S)

¹ Corresponde al lugar donde se encuentra físicamente la parcela (cantón, zona, comunidad u otro).

² Corresponde a la persona que se ocupa de cuidar la parcela, pudiendo ser el propio asegurado u otra persona que el asegurado designe.

³ Proporcionar el número de celular y/o Whatsapp del encargado de la parcela.

⁴ Proporcionar coordenadas de la ubicación de la parcela en UTM siendo tomadas del centro de la parcela, o en su caso presentar el plano de la parcela.



IV. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (Marque con una X su respuesta)

¿Existió eventos climáticos la anterior campaña agrícola en la(s) parcela(s) aseguradas?

Si () No ()

¿Qué tipo de eventos climáticos se presentaron la anterior campaña agrícola en la(s) parcela(s) aseguradas?

Sequía () Exceso de precipitación () Vientos fuertes ()
Helada () Granizada () Otro

¿Qué rendimiento obtuvo la anterior campaña agrícola?

.....

¿Posee algún tipo de crédito para la producción?

Si () No ()

¿Qué entidad le dio el crédito?

Banco () Cooperativa () EMAPA () Proveedor agrícola ()
Otro

En atención al Artículo 992,993 y 999 del Código de Comercio de Bolivia, declaro que los datos e información declarada en esta solicitud de aseguramiento son verdaderos, así mismo quedo en conocimiento que de haber omitido o falseado dicha información, este formulario se considerará como no presentado.

Fecha:/...../.....

.....
Firma y aclaración del Asegurado	Firma y aclaración de la Entidad Aseguradora

FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO



FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO

Código Asignado _____
Resolución Administrativa _____

El presente formulario, tiene carácter de Declaración Jurada conforme el Artículo 999 del Código de Comercio de Bolivia, toda vez que las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el contrato de seguro. En este caso el asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas.

N° de Aviso: _____

I. DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO		
Nombre(s):	Apellido Paterno:	Apellido Materno:
N° de Cédula de Identidad:	Domicilio:	
N° de Teléfono Celular o Whatsapp:	N° de Póliza:	

II. DATOS DEL CULTIVO REPORTADO COMO AFECTADO	
Mediante el presente doy aviso formal de daños causados por la ocurrencia del evento climático de (marcar con X):	
1. Granizada ()	2. Exceso de precipitación ()
3. Helada ()	
Fecha o periodo de ocurrencia del evento:	Localidad ⁵ :

Parcela ⁶	Variedad sembrada del cultivo	Etapas fenológica del cultivo al momento del siniestro	Fecha de siembra	Fecha de cosecha estimada del cultivo	Superficie afectada (Ha)
1					
2					
3					
4					
5					
....					
n					
				TOTAL	

En consecuencia, solicito y autorizo que el Asegurador realice la inspección correspondiente para proceder con el ajuste del cultivo asegurado.

Con el fin de verificar el procedimiento de ajuste de los daños, nombro en mi representación al Sr. con número _____

⁵ Corresponde al lugar donde se encuentra físicamente la parcela (cantón, zona, comunidad u otro).

⁶ Indicar individualmente el número de parcela(s) que estuvieran aseguradas por el Asegurado.

de Cedula de Identidad expedido en la ciudad de; quien se encuentra autorizado a realizar y acompañar en las actividades técnicas necesarias y actuar en mi representación.

Fecha:/...../.....

.....
Firma y aclaración del Asegurado o Encargado	Firma y aclaración de la Entidad Aseguradora

MANUAL DE INSPECCION DE SINIESTRO



MANUAL PARA EVALUACIÓN DE HORTALIZAS (CEBOLLA, TOMATE Y ZANAHORIA), AFECTADAS POR EVENTOS CLIMÁTICOS ADVERSOS

PARTE I. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. Introducción

El "Manual para evaluación de hortalizas (cebolla, tomate y zanahoria), afectadas por eventos climáticos adversos" será aplicado a las evaluaciones que se realice en la modalidad de Seguro Agrícola de tipo comercial.

El presente documento está dirigido a Entidades Aseguradoras, ajustadores agrícolas y otros, para el ajuste de siniestros en hortalizas (cebolla, tomate y zanahoria) a causa de la ocurrencia de eventos climáticos adversos cubiertos en la respectiva Póliza de Seguro.

El presente manual establece los pasos para cuantificar la afectación a las hortalizas (cebolla, tomate y zanahoria), los cuales se realizan metodológicamente a través de la evaluación de daño directo en tomate y evaluación de rendimiento (estimación de rendimiento) en cebolla y zanahoria.

1.2. Objetivo

El presente manual tiene como objetivo establecer los lineamientos técnicos y metodológicos de actuación que deben aplicarse para la evaluación de hortalizas (cebolla, tomate y zanahoria) reportadas como afectadas y/o siniestradas por eventos climáticos adversos (helada, granizada y exceso de precipitación), descritos en la respectiva Póliza de Seguro.

1.3. Método

Para la determinación y cuantificación de afectación de hortalizas (cebolla, tomate y zanahoria) en parcelas reportadas como afectadas, se aplicará la evaluación de daño directo en tomate y evaluación a rendimiento ("a cosecha" o "a rendimiento") en cebolla y zanahoria.

1.4. Evaluación de daño directo

Se realiza a través de la observación directa de muestras de cultivos de acuerdo a método descrito en las siguientes páginas pudiendo establecer en todos los casos una pérdida total o una pérdida parcial.

1.5. Evaluación a Rendimiento

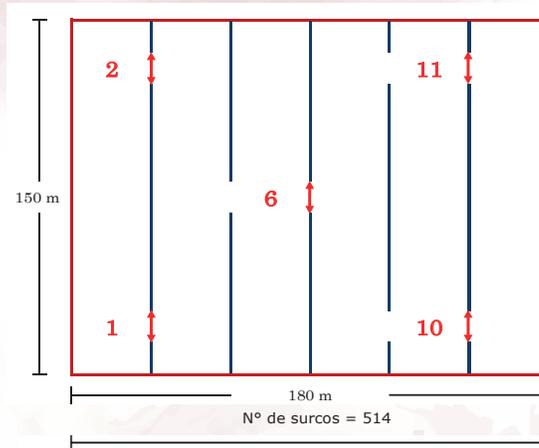
Se realiza a través de muestras tomadas en plantas correspondientes al aviso de siniestro para estimar un rendimiento para el cultivo ó una pérdida total.

PARTE II. MUESTREO

2.1. Determinación de puntos de muestreo

2.1.1. En cultivos sembrados en surcos

Figura 2. Ejemplo de evaluación en 5 segmentos



Superficie sembrada: 180 m x 150 m

Distancia entre surcos: 0,35 m

Procedimiento:

Para determinar el número de surcos se procede a dividir la distancia perpendicular a la línea de los surcos sobre la distancia entre estos:

$$\text{Número de Surcos} = 180 \text{ m} / 0,35 \text{ m} = 514 \text{ surcos}$$

Para determinar el "número de surco" que va a ser evaluado, se multiplica el número total de surcos por el valor de la "tabla de números aleatorios" que corresponde al día que se hace la evaluación; para el caso del presente ejemplo, asumimos que es el día 20 del mes en que se realiza la evaluación.

Nro. DE DÍA	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
...					
19	0.10	0.32	0.48	0.77	0.88
20	0.13	0.31	0.45	0.68	0.88
21	0.13	0.28	0.46	0.68	0.88
...					

Fila 1: $514 \times 0,13 = 7$

Fila 3: $514 \times 0,45 = 231$

Fila 5: $514 \times 0,88 = 452$

De esta manera queda determinado que se evaluarán los surcos 7, 231 y 452.

Paso 2. Determinación de los segmentos

En este paso se emplea la “tabla de factores” para ubicar en los surcos, el tamaño del segmento de evaluación. Para ello se multiplica el largo de los surcos por los factores de la tabla, de acuerdo al número de segmento que corresponda. Por ejemplo:

Segmento 1: $150 \text{ m} \times 0,10 = 15 \text{ m}$
 $150 \text{ m} \times 0,20 = 30 \text{ m}$

Se mide del borde de la parcela sobre el surco, 15 m y 30 m; el espacio entre estos dos, es el segmento de evaluación 1.

Segmento 2: $150 \text{ m} \times 0,80 = 120 \text{ m}$
 $150 \text{ m} \times 0,90 = 135 \text{ m}$

Se mide del borde de la parcela sobre el surco, 120 m y 135 m; el espacio entre estos dos, es el segmento de evaluación 2.

Segmento 6: $150 \text{ m} \times 0,45 = 67,5 \text{ m}$
 $150 \text{ m} \times 0,55 = 82,5 \text{ m}$

Se mide del borde de la parcela sobre el surco, 67,5 m y 82,5 m; el espacio entre estos dos, es el segmento de evaluación 6.

Segmento 10: $150 \text{ m} \times 0,10 = 15 \text{ m}$
 $150 \text{ m} \times 0,20 = 30 \text{ m}$

Se mide del borde de la parcela sobre el surco, 15 m y 30 m; el espacio entre estos dos, es el segmento de evaluación 10.

Segmento 11: $150 \text{ m} \times 0,80 = 120 \text{ m}$
 $150 \text{ m} \times 0,90 = 135 \text{ m}$

Se mide del borde de la parcela sobre el surco, 120 m y 135 m; el espacio entre estos dos, es el segmento de evaluación 11.

Como se observa, cuando el largo de surcos es el mismo, los segmentos de evaluación son siempre del mismo largo. Sin embargo, se deberá tomar en cuenta que, en una parcela irregular, donde el largo de los surcos seleccionados es diferente, el segmento de evaluación será también diferente. Es decir, cuanto más largo es el surco, más largos son los segmentos de evaluación, y viceversa, cuanto más cortos son los surcos, más cortos son los segmentos de evaluación.

2.1.2. En cultivos sembrados al voleo

Para este caso se utiliza también la tabla de números aleatorios. El criterio para la determinación de número de puntos es el mismo que el empleado en el sistema de siembra por surco.

Se debe determinar las coordenadas "X" y "Y", asumiendo para el eje "X" el lado más largo de la parcela. Una vez establecida la longitud del eje "X", este valor se multiplica por el valor de la tabla de números aleatorios (Anexo 1) que corresponde al día que se hace la evaluación; para el caso del presente ejemplo, asumimos que es el día 20 del mes.

Longitud del eje "X" = 180 m
 Longitud del eje "Y" = 150 m

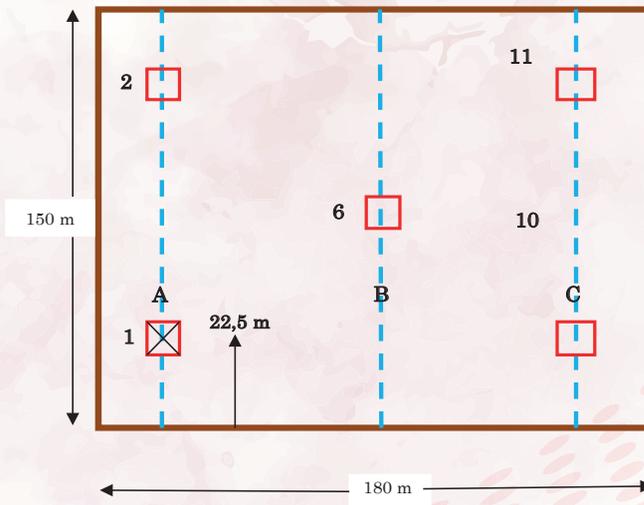
Nro. DE DÍA	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
...					
19	0.10	0.32	0.48	0.77	0.88
20	0.13	0.31	0.45	0.68	0.88
21	0.13	0.28	0.46	0.68	0.88
...					

Ejemplo para una parcela con 180 metros de largo en su eje "X" (el más largo):

Línea imaginaria A: $180 \text{ m} \times 0,13 = 23 \text{ m}$
 Línea imaginaria B: $180 \text{ m} \times 0,45 = 81 \text{ m}$
 Línea imaginaria C: $180 \text{ m} \times 0,88 = 158 \text{ m}$

Sobre los valores encontrados en el eje "X" se trazan líneas imaginarias perpendiculares a "X", por lo tanto, paralelas al eje "Y"; tal cual se muestra en la figura 3.

Figura 3. Diseño para evaluación en 5 puntos en sistema de siembra al voleo.



Paso 2. Determinación del punto central del área de evaluación

Para determinar, en cada línea imaginaria, el punto central del área de evaluación sobre las líneas imaginarias paralelas al eje "Y" se emplea la tabla de factores (Anexo 2) empleando para ello la tabla correspondiente al sistema de siembra al voleo, con la cual se determinan los puntos multiplicando la longitud del eje "Y", por los valores correspondientes a la tabla de factores de acuerdo al siguiente procedimiento de ejemplo, que considera un largo de eje "Y" igual a 150 m:

Punto 1: $150 \text{ m} \times 0,15 = 22,5 \text{ m}$

Sobre la línea imaginaria "A", el punto 1 se encuentra a 22,5 m, siendo éste el punto central del área de evaluación.

Punto 2: $150 \text{ m} \times 0,85 = 127,5 \text{ m}$

Sobre la línea imaginaria "A", el punto 2 se encuentra a 127,5 m, siendo este el punto central del área de evaluación.

Punto 6: $150 \text{ m} \times 0,50 = 75 \text{ m}$

Sobre la línea imaginaria "B", el punto 6 se encuentra a 75 m, siendo éste el punto central del área de evaluación.

Punto 10: $150 \text{ m} \times 0,15 = 22,5 \text{ m}$

Sobre la línea imaginaria "C", el punto 10 se encuentra a 22,5 m, siendo éste el punto central del área de evaluación.

Punto 11: $150 \text{ m} \times 0,85 = 127,5 \text{ m}$

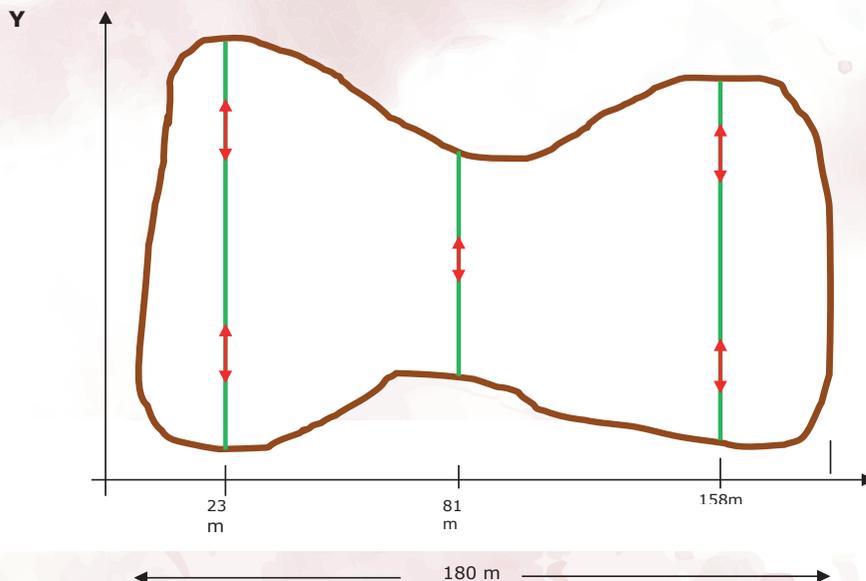
Sobre la línea imaginaria "C", el punto 11 se encuentra a 127,5 m, siendo éste el punto central del área de evaluación.

Los puntos encontrados son el punto central del área a evaluar, la cual deberá tener 1 m² (un metro cuadrado) por punto.

2.1.3. Determinación de puntos de muestreo en áreas de forma irregular

Para la evaluación en parcelas de forma irregular, se debe medir la longitud de los surcos (en el caso de siembra por surcos) y de las líneas imaginarias (en el caso de siembra al voleo) para aplicar la tabla de factores correspondiente a cada caso, tal como se ilustra en la figura 2.

Figura 4. Ejemplo para la evaluación en áreas irregulares



PARTE III. MÉTODOS DE EVALUACIÓN PARA CADA CULTIVO

3.1. Cebolla

MÉTODO DE EVALUACIÓN

CULTIVO: Cebolla
RIESGOS CUBIERTOS: Helada, Granizada, Exceso de precipitación
MÉTODO: Evaluación a rendimiento

A. MÉTODO: EVALUACIÓN A RENDIMIENTO

- Determinar superficie asegurada.
- El muestreo debe ser realizado según la metodología del presente manual.
- Determinar distancia entre surcos.
- Determinar el largo del segmento a muestrear.
- Contar el número de plantas existentes en el segmento.
- Cosechar tres plantas por segmento.
- Pesar los bulbos.
- Determinar el rendimiento por unidad de superficie.

Planilla de campo referencial: (Datos ejemplo):

Segmento muestral	N° total de plantas del segmento	Largo del segmento (m)
1	80	10
2	60	10
3	85	10
4	80	10
5	70	10
Promedio	75	10
N° de plantas /metro lineal	7,5	

Planilla de cálculo referencial:

Segmento muestral	Peso del bulbo por planta (gr)
1	45
	55
	30
2	45
	50
	60
3	30
	65
	55
4	35
	55
	65
5	40
	45
	35
TOTAL	710
Promedio por planta	47,33
Rendimiento en t/ha	11,83

Cálculo de rendimiento:

Con los datos obtenidos en campo se realiza los cálculos necesarios para determinar el rendimiento por hectárea (ha), de acuerdo a las siguientes formulas:

i. Número de plantas por metro lineal:

$$N^{\circ} \text{ Plantas por metro lineal} = \frac{N^{\circ} \text{ plantas del segmento}}{\text{Largo del segmento (m)}}$$

ii. Número de plantas por ha:

N° Plantas por hectárea = (N° Plantas metro lineal) * (N° de surcos en 100 m) * 100

iii. Rendimiento kg/ha

$$\text{Rendimiento } \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}}\right) = \frac{(\text{N}^{\circ} \text{ Plantas por hectárea}) * (\text{Promedio peso de bulbos comerciales})}{1000}$$

3.2. Zanahoria

MÉTODO DE EVALUACIÓN

CULTIVO: Zanahoria
RIESGOS CUBIERTOS: Helada, Granizada, Exceso de precipitación
MÉTODO: Evaluación a rendimiento

A. MÉTODO: EVALUACIÓN A RENDIMIENTO

- Determinar superficie asegurada.
- El muestreo debe ser realizado según la metodología del presente manual.
- En los puntos de muestreo determinados contar el número total de plantas existentes por m²
- Cosechar las plantas por m².
- Pesar las raíces del cultivo de zanahoria del m².
- Determinar el rendimiento por unidad de superficie.

Planilla de campo referencial: (Datos ejemplo):

Área muestral	Nº total de plantas / m ²	Distancia a medir desde el borde de la parcela (m)
1	80	10
2	60	10
3	85	10
4	80	10
5	70	10
TOTAL	375	50
Promedio	75	10

Planilla de cálculo referencial:

Área muestral	Peso de raíces / m ² (kg)
1	13
2	15
3	15
4	15
5	12
TOTAL	70
Promedio por m²	14
Rendimiento en t/ha	14

Cálculo de rendimiento:

Con los datos obtenidos en campo se realiza los cálculos necesarios para determinar el rendimiento por hectárea (ha), de acuerdo a las siguientes formulas:

i. Rendimiento kg/ha

$$\text{Rendimiento} \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right) = (\text{Promedio peso de raíces comerciales} / \text{metro cuadrado}) * (10.000 \text{ metro cuadrado})$$

3.3. Tomate

MÉTODO DE EVALUACIÓN

CULTIVO: Tomate
RIESGOS CUBIERTOS: Helada, Granizada, Exceso de precipitación
MÉTODO: Evaluación a daño directo (Reducción de Población)

B. MÉTODO: EVALUACIÓN A DAÑO DIRECTO (REDUCCIÓN DE POBLACIÓN)

- Determinar superficie asegurada.
- Determinar la fase fenológica en el momento de la ocurrencia del evento.
- El muestreo debe ser realizado según la metodología del presente manual.
- Determinar distancia entre surcos.
- Determinar el largo del segmento a muestrear.
- Una vez en el segmento, se debe contar el número total de plantas y el número de plantas muertas ó que hayan perdido su capacidad productiva a causa del evento climático adverso reportado (tallo, hojas y/o órganos reproductivos afectados).
- Utilizar la correspondiente planilla de cálculo.

Planilla de campo referencial: (Datos ejemplo):

Segmento muestral	N° de plantas por segmento muestral	N° de plantas pérdidas o muertas
1	8	4
2	8	6
3	7	6
4	5	4
5	4	3
TOTAL	32	23
Afectación (%)	72	

El % de afectación se obtiene se obtiene a través de una relación de regla de 3, entre las sumatorias totales de "número de plantas pérdidas o muertas" con "numero de

planas por segmentos muestral". El porcentaje de afectación, es directamente proporcional a la pérdida del potencial productivo.

PARTE IV. EMISION DE ACTA DE AJUSTE

Finalizada la evaluación del cultivo el Ajustador Agrícola emitirá el Acta de Ajuste (Anexo 5) al Asegurado o su representante autorizado, donde constará la realización de la verificación del siniestro, los resultados obtenidos y/o su diferimiento para una nueva fecha de evaluación si el cultivo a si lo requiriera.

El Acta de Ajuste debe de ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su representante autorizado.

PARTE V. EMISION DE INFORME DE EVALUACIÓN

Habiendo concluido el trabajo de campo, en el marco de la Póliza de Seguro, corresponde al Ajustador Agrícola emitir un Informe de evaluación del siniestro, determinando el resultado obtenido en la evaluación de campo.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS EN EL CULTIVO

En base al Informe de Evaluación del Ajustador Agrícola, la Entidad Aseguradora determinará si corresponde o no el pago de un monto indemnizable.

ANEXOS



ANEXO 1.

TABLA DE NÚMEROS ALEATORIOS

Nro. DE DIA	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
1	0.17	0.31	0.53	0.68	0.83
2	0.11	0.31	0.48	0.72	0.90
3	0.12	0.30	0.47	0.70	0.88
4	0.12	0.29	0.55	0.70	0.92
5	0.13	0.30	0.50	0.69	0.96
6	0.15	0.33	0.52	0.69	0.89
7	0.04	0.34	0.50	0.72	0.90
8	0.10	0.31	0.50	0.71	0.89
9	0.08	0.25	0.45	0.74	0.85
10	0.07	0.26	0.49	0.73	0.90
11	0.09	0.29	0.49	0.66	0.88
12	0.12	0.34	0.46	0.74	0.95
13	0.11	0.26	0.51	0.61	0.90
14	0.10	0.24	0.49	0.69	0.88
15	0.09	0.32	0.54	0.70	0.90
16	0.02	0.32	0.51	0.67	0.88
17	0.12	0.35	0.50	0.70	0.87
18	0.11	0.29	0.48	0.74	0.95
19	0.10	0.32	0.48	0.77	0.88
20	0.13	0.31	0.45	0.68	0.88
21	0.13	0.28	0.46	0.68	0.88
22	0.06	0.31	0.43	0.71	0.81
23	0.10	0.31	0.46	0.74	0.89
24	0.11	0.30	0.50	0.75	0.88
25	0.09	0.30	0.48	0.66	0.94
26	0.13	0.29	0.49	0.75	0.86
27	0.10	0.24	0.45	0.72	0.87
28	0.15	0.33	0.47	0.68	0.89
29	0.15	0.23	0.52	0.75	0.90
30	0.14	0.30	0.50	0.73	0.87
31	0.02	0.22	0.49	0.69	0.93

ANEXO 2

TABLA DE FACTORES

SIEMBRA POR SURCO

PUNTO DE MUESTREO	FACTOR A APLICAR
1	0.10 - 0.20
2	0.80 - 0.90
3	0.30 - 0.40
4	0.60 - 0.70
5	0.10 - 0.20
6	0.45 - 0.55
7	0.80 - 0.90
8	0.30 - 0.40
9	0.60 - 0.70
10	0.10 - 0.20
11	0.80 - 0.90

TABLA DE FACTORES PARA

SISTEMA DE SIEMBRA AL VOLEO

PUNTO DE MUESTREO	FACTOR A APLICAR
1	0.15
2	0.85
3	0.35
4	0.65
5	0.15
6	0.50
7	0.85
8	0.35
9	0.65
10	0.15
11	0.85

ANEXO 3

ETAPAS FENOLÓGICAS POR CULTIVO (MARCO REFERENCIAL)

CULTIVO: CEBOLLA (*Allium cepa* L.)

Estado vegetativo

ETAPA	ETAPA FENOLÓGICA	DESCRIPCIÓN	Nº DÍAS DESPUÉS DE LA SIEMBRA (PARA REFERENCIA)
VEGETATIVA	VE	Emergencia	15 - 30
	V1	1 hoja verdadera	30 - 40
	V2-3	2-3 hojas verdaderas	40 - 50
	V4	4 hoja verdadera	50 - 60
	V5	5 hoja nueva después del trasplante	60 - 80
	V6-7	6 - 7 hojas	80 - 110
	B1	Iniciación de la formación de bulbo	110 - 130
	B2	Engrosamiento de bulbo	130 - 160
	B3	Bulbo formado	160 - 190
	B4	Terminación del llenado del bulbo (Caída o cuello blando)	180 - 210

FUENTE: Rondón et al. (1996). Efecto de tres coberturas plásticas y dos sistemas de siembra en la fenología de la cebolla de bulbo. Agronomía colombiana. Ponce, et al. (2008). Análisis Temporal de la Pudrición Blanca (*Sclerotium cepivorum* Berk.) de la cebolla (*Allium cepa* L.) bajo tres niveles de inóculo del Patógeno. Agrocencia.

CULTIVO: ZANAHORIA
(*Daucus carota L.*)

Estado vegetativo

ETAPA	ETAPA FENOLÓGICA	DESCRIPCIÓN	Nº DÍAS DESPUÉS DE LA SIEMBRA (PARA REFERENCIA)
VEGETATIVA	VE	Emergencia	0 - 9
	V1	Primera hoja verdadera	10 - 19
	V2	Inicio de crecimiento de raíz	42 - 59
	R1	Aumento de raíz	60 - 79
	R2	Maduración	80 - 120

FUENTE: PROFIN, 2021

**ANEXO 4
PLANILLA DE EVALUACIÓN EN CAMPO**

					FORMULARIO N°:	
					POLIZA N°:	
1.- DATOS DE LA PARCELA						
Nro. Registro evento:				Evento:		
Aseguradora:				Asegurado:		
Departamento:						
Municipio:						
Cultivo:						
Coordenadas UTM:		Zona Geografica (19-20-21)		X:		
				Y:		
Distancia entre surcos (m):			Distancia entre plantas (m):			
Fecha de siembra	Fecha de ocurrencia del siniestro	Fecha de tasación	Fase fenológica al momento de la ocurrencia del Siniestro	Fase fenológica al momento de la V&E		
2.- TASACIÓN DEL DAÑO						
Parcela	Superficie (ha)	Rendimiento (Tn/ha)	Daño Directo (%)	Observaciones		
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
		NOMBRE Y APELLIDOS			FIRMA	
ASEGURADO/REPRESENTANTE AUTORIZADO						
AJUSTADOR AGRÍCOLA						



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

INSA
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

 **Lucho Arce**

 **Insabolivia.2024**

 **Insa Bolivia.**

 **@insabolivia**

 **www.insa.gob.bo**

Telf.: (591-2) 2148346 - 2147825 Fax: (591-2) 2148288

Correo electrónico: info@insa.gob.bo

**Dirección: Avenida Mariscal Santa Cruz N°2150, Edificio Esperanza Piso 3
La Paz - Bolivia**